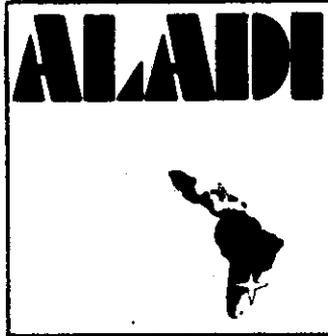


Comité de Representantes



Asociacion Latinoamericana
de Integracion
Associação Latino-Americana
de Integração

451

REGIMEN DE PAGOS POR IMPORTACION
DE MERCADERIAS NEGOCIADAS

ALADI/CR/di 82.5
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
27 de diciembre de 1984

Montevideo, 12 de diciembre de 1984.

No. 193/84

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General y por su intermedio a las Representaciones acreditadas ante ese Comité, llevando a su conocimiento que el Banco Central de la República Argentina ha emitido la circular COPEX - 1 - 63, mediante la cual ha dispuesto que:

"Las importaciones de productos provenientes y originarios de la República del Perú negociados en el Acuerdo parcial no. 6, y las de productos provenientes y originarios de la República Oriental del Uruguay negociados en el Acuerdo de al cance parcial de complementación económica no. 1 (ex CAUCE), podrán abonarse total o parcialmente contra documentos de embarque o con financiación a plazos, se gún convengan con los proveedores."

Para una mejor ilustración, se adjunta fotocopia de la resolución mencionada.

Sin otro particular, saludo al señor Secretario General con mi más alta y distinguida consideración. (Fdo. :) Leopoldo H. Tettamanti, Embajador, Representante Permanente de Argentina ante la ALADI.

Al señor Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración,
Embajador don Juan José Real
Presente

//

453

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 556

23.11.84

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS
COPEX - 1- 63

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 397 del 21.10.83 referidas a las normas que deberán observarse en materia de pago de importaciones comprendidas en el Capítulo II, punto 1, apartado 1.3.1., de la Comunicación "A" 12 del 2.3.81 (COPEX-1).

Al respecto, llevamos a su conocimiento que este Banco ha dispuesto:

- a) Las importaciones de productos provenientes y originarios de la República del Perú negociados en el Acuerdo de Alcance Parcial N° 6 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y las de productos provenientes y originarios de la República Oriental del Uruguay negociados en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 1 (ex-CAUCE) de la citada Asociación, podrán abonarse total o parcialmente contra documentos de embarque o con financiación a plazos, según convengan con los proveedores. En el caso de las citadas operaciones con Uruguay deberá contarse con el respectivo Certificado de Declaración Jurada de Necesidades de Importación que acredite que corresponde al régimen referido (ex-CAUCE) y que lleve el código de presentación N° 03.
- b) Cuando se trate de operaciones cubiertas por créditos documentarios vigentes, abiertos hasta el 22.11.84 o mercaderías embarcadas hasta esa fecha, el plazo será el convenido con ajuste a las disposiciones vigentes al momento de su concertación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni
Subgerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General